





DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 689 -2013
Ingreso N° 0100115 de 11.01.2013

ORD. N° 1320 /

ANT.: Su Oficio N° 368 de fecha 10.01.2013.

MAT.: **PROVIDENCIA:** Responde consulta sobre aplicación de artículos 3.3.09, 3.3.10 y 4.2.05 de la Ordenanza Local del PRC de Providencia.

28 MAR 2013

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. SERGIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES - MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

1. Mediante documento mencionado en el antecedente, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo que se pronuncie sobre la aplicación de los artículos 3.3.09, 3.3.10 y 4.2.05 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, PRC, de Providencia, relativos a Exigencia de catastro de árboles existentes, Preservación de ejemplares vegetales valiosos y Anteproyectos y proyectos, respectivamente, debido a que, según señala, ha estado notando cierta resistencia en los revisores independientes a incorporar en los expedientes de anteproyectos y permisos de obras nuevas, los catastros de árboles existentes, aduciendo que los requisitos exigibles serían sólo los establecidos en el artículo 5.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, y que la atribución del Director de Obras Municipales (DOM) para autorizar menores distanciamientos en los subterráneos (artículo 3.3.10), para preservar alguna especie vegetal valiosa, se ejercería a requerimiento del arquitecto proyectista y no como una imposición del DOM.
2. Al respecto se debe señalar que la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) establece, en el inciso quinto del artículo 116° que "El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas...", agregando en el inciso sexto que "Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección."

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7°, Santiago. Teléfonos (02) 617 65 03 ó (02) 617 65 25
OFICINA DE PARTES - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Teléfono (02) 351 29 17



3. Por su parte, el artículo 1.4.2 de la OGUC establece que "Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes." Así, en el caso de los anteproyectos que se presenten ante la DOM, el interesado debe cumplir sólo con lo dispuesto en el artículo 5.1.5 de la OGUC, en tanto que en los casos de solicitudes de permiso de edificación de obra nueva, el interesado debe cumplir sólo con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 de la misma Ordenanza General. En ambos casos, de todas maneras, se deberá consignar la información respecto de las características del espacio público que enfrenta el anteproyecto o proyecto, en los planos de ubicación y/o emplazamiento, (pavimentos, arborización, jardines y otras obras de ornato en general), de manera tal de fijar las características existentes, que deberán mantenerse al momento de la recepción final, conforme lo establece el artículo 5.2.6 de la OGUC, inciso quinto, que señala que "El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio."
4. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, esta Secretaría Ministerial concluye que la Dirección de Obras Municipales de Providencia deberá ajustarse a las exigencias que establece la LGUC y la OGUC en cuanto a los requisitos para aprobar anteproyectos o permisos de obra nueva, entre las cuales no se contemplan exigencias referidas a catastro de arborización ni preservación de ejemplares vegetales valiosos al interior de los predios, a los que se refieren los artículos 3.3.09, 3.3.10 y 4.2.05 de la Ordenanza Local del PRC de Providencia, por cuanto las referidas exigencias no constituyen normas urbanísticas. En cuanto a la posibilidad que el DOM pueda autorizar menores distanciamientos en los subterráneos (artículo 3.3.10 de la OL), para preservar alguna especie vegetal valiosa, ello corresponde a una facultad que establece el artículo 2.6.3 de la OGUC, que se debe ejercer a requerimiento del interesado y no como una imposición del DOM.

Saluda atentamente a usted.

JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP / FKS / EGB / pc
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
EGB 14.02.2013